



Buenos Aires, 20 de mayo de 2026

**RES. CM N° 89/2026**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el expediente N° A-01-00012269-2/2025 caratulado “SCD s/ TARIZZO, Jorge s/ Averiguación de conducta (Act. A-01-0008480-4/2025 s/ trámite jubilatorio agente Evangelista, María Elena)”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 12/2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 18 de marzo de 2025 el Secretario Letrado de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, mediante MEMO N° 2363/25-SISTEA, remitió a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación una actuación para su tratamiento, siguiendo instrucciones de la Sra. Presidenta, en atención a lo que surgía de la presentación que le daba origen, del Dictamen DICDGAJ N° 13705/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de lo informado por el Director General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial mediante MEMO N° 2181/25-SISTEA.

Que la actuación de referencia fue iniciada el 10 de marzo de 2025 mediante el TEA A-01-00007118-4/2025, caratulado “EVANGELISTA, Elena María - S/ Solicitud renovación ART. 11 DE LA LEY N° 24018”, por la Sra. María Elena Evangelista.

Que de dicha presentación surge que la Sra. Evangelista solicitó a la Presidenta del Consejo de la Magistratura el beneficio previsto por el artículo 11 de la Ley N° 24.018.

Que la Sra. Evangelista relató que se había desempeñado como Prosecretaria Administrativa de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario hasta el 5 de agosto de 2019, fecha en la que presentó su renuncia a fin de acogerse al beneficio jubilatorio.

Que manifestó que, en aquella oportunidad, solicitó el beneficio previsto por el artículo 11 de la Ley N° 24.018, el que fue aprobado y otorgado mediante Resolución de Presidencia N° 906/2019, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Que, asimismo, indicó que el 18 de junio de 2019 inició su trámite jubilatorio ante el entonces Departamento de Asuntos Previsionales y Obra



Social del Consejo de la Magistratura, a cargo del Prosecretario Administrativo Jorge Alberto Tarizzo, a quien le habría entregado toda la documentación requerida para su presentación ante la ANSES el 24 de junio de 2019.

Que la presentante relató que, por cuestiones de salud y luego durante la pandemia por Coronavirus, la comunicación con el Sr. Tarizzo fue mantenida principalmente por WhatsApp.

Que sostuvo que, al consultarlo periódicamente sobre la tramitación de su jubilación, el mencionado agente le habría informado que el trámite se encontraba próximo a resolverse, postergándose la cuestión mes a mes.

Que también manifestó que, al finalizar el beneficio del artículo 11 de la Ley N° 24.018, el Sr. Tarizzo le habría informado que por la pandemia sería renovado automáticamente.

Que la Sra. Evangelista relató que en el año 2021, ante la falta de constancias del expediente jubilatorio, solicitó copia del mismo, la que fue retirada por su esposo.

Que agregó que, en el año 2024, sin obtener respuesta favorable y sin que figurara en la página de ANSES trámite alguno iniciado a su nombre, se comunicó con dicho organismo, donde le habrían informado que el comprobante entregado por el Sr. Tarizzo podía corresponder a un trámite interno y que el funcionario allí mencionado ya no cumplía funciones en ANSES.

Que, posteriormente, al concurrir a las oficinas del área previsional del Consejo el 17 de febrero de 2025, habría tomado conocimiento de que el comprobante oportunamente entregado no correspondía a un trámite jubilatorio iniciado ante la ANSES y de que nunca se habría iniciado expediente jubilatorio a su nombre.

Que, según sostuvo, dicha situación le habría ocasionado perjuicios económicos y personales, motivo por el cual solicitó que se le concediera nuevamente el beneficio otorgado por el artículo 11 de la Ley N° 24.018, hasta tanto le fuera reconocido su beneficio jubilatorio, cuyo trámite habría sido iniciado ante la ANSES mediante expediente N° 024-27-12727235-8-429-000001.

Que a su presentación acompañó, entre otra documentación, un comprobante de “sistema de gestión de trámites” de iniciación, de fecha 24 de junio de 2019, constancias de comunicaciones por WhatsApp entre el 14 de enero de 2020 y el 1° de marzo de 2021, y constancia de inicio de trámite ante la ANSES de fecha 7 de marzo de 2025.



Que mediante MEMO N° 2181/25-SISTEA, de fecha 13 de marzo de 2025, el Director General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial elevó la solicitud de la Sra. María Elena Evangelista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que allí consignó que la presentante había informado demoras e irregularidades en la tramitación de su beneficio jubilatorio, atribuibles al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Previsionales, Sr. Jorge Alberto Tarizzo, así como la existencia de un comprobante de inicio de trámite que, según se indicó, no resultaría oficial.

Que también señaló que, dada la gravedad de lo informado y la posible existencia de conductas negligentes o irregulares con relevancia administrativa o penal, correspondía evaluar los hechos denunciados y, de corresponder, determinar eventuales responsabilidades.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DICDGAJ N° 13705/25, de fecha 17 de marzo de 2025, en el que concluyó que, respecto de la viabilidad de otorgar el anticipo previsto en la normativa vigente, el órgano decisor podría resolver la cuestión planteada dentro del marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que considerara pertinentes.

Que, en cuanto a la documentación aportada por la presentante y la posible existencia de conductas negligentes o irregulares, la Dirección General de Asuntos Jurídicos indicó que debía remitirse la actuación a la Presidencia para lo que estimara corresponder y, de considerarlo pertinente, a la Comisión de Disciplina y Acusación.

Que el 18 de marzo de 2025 la Prosecretaria de la Comisión de Disciplina y Acusación tuvo por recibida la presentación y ordenó ponerla en conocimiento de los Consejeros miembros de la Comisión.

Que el 15 de abril de 2025 compareció ante la Comisión de Disciplina y Acusación la Sra. María Elena Evangelista, quien en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM N° 19/2018, ratificó su denuncia dirigida a Jorge Alberto Tarizzo.

Que, en igual fecha, la Comisión de Disciplina y Acusación dispuso solicitar a la Dirección General de Factor Humano que informara el historial y situación de revista del agente Jorge Alberto Tarizzo, así como la remisión de copia del legajo personal de la agente María Elena Evangelista.



Que el 22 de abril de 2025 el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación solicitó al Departamento de Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura la formación de expediente en las actuaciones, lo que fue cumplido mediante NOTA N° 695/25-SISTEA.

Que el 22 de abril de 2025 se informó el correo electrónico laboral del agente Jorge Alberto Tarizzo.

Que el 23 de abril de 2025 se notificó al agente Jorge Alberto Tarizzo, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la recepción de la denuncia que dio origen a las presentes actuaciones, remitiéndole copia de aquella y de la ratificación efectuada por la denunciante.

Que el 25 de abril de 2025 la Dirección de Relaciones de Empleo remitió la información solicitada respecto del historial y situación de revista del agente Jorge Alberto Tarizzo, legajo N° 5047.

Que de dicha información surge que el Sr. Tarizzo ingresó al Poder Judicial de la Ciudad el 5 de mayo de 2013; que mediante Resoluciones de Presidencia N° 226/2013 y N° 807/2021 fue designado en el cargo de Prosecretario Administrativo de 1° Instancia en el Departamento de Gestión de Asuntos Previsionales y Obra Social; que mediante Resolución de Presidencia N° 97/2022, a partir del 14 de febrero de 2022, fue incorporado al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo sus condiciones de revista; y que mediante Resolución de Presidencia N° 987/2022, a partir del 30 de septiembre de 2022, se le otorgó el pase definitivo al Departamento del Archivo General del Poder Judicial de la Ciudad, dependiente de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional.

Que el 23 de octubre de 2025 el Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación dispuso, como medida de mejor proveer, solicitar a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y a la Cámara de Casación y Apelaciones Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que informaran si el Sr. Jorge Alberto Tarizzo registraba alguna causa iniciada en su contra.

Que el 27 de octubre de 2025 la Oficina de Turnos y Sorteos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional informó que, compulsado el sistema informático “Lex 100”, no se localizó causa penal en ese fuero respecto del Sr. Jorge Alberto Tarizzo.

Que el 30 de octubre de 2025 la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la



Ciudad Autónoma de Buenos Aires informó que, de la compulsión efectuada en el sistema informático judicial EJE, el resultado fue negativo en el ámbito de esa jurisdicción.

Que el 19 de noviembre de 2025 la Comisión de Disciplina y Acusación, atento a las constancias obrantes y a lo informado por la Dirección de Relaciones de Empleo respecto de la situación de revista del agente Jorge Tarizzo, dispuso dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que se expidiera respecto de la prescripción de la acción disciplinaria en las presentes actuaciones.

Que el 11 de diciembre de 2025 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DICDGAJ N° 14499/25, en el que concluyó que, a su criterio, no había operado la prescripción regulada por el Reglamento Disciplinario y que, por lo tanto, correspondería dar curso al trámite respectivo.

Que, para así concluir, la Dirección General de Asuntos Jurídicos consideró que si bien la Sra. Evangelista habría tomado conocimiento en el año 2024 de que no existía trámite iniciado y que el mismo finalmente comenzó a tramitar en el año 2025, desde cualquiera de esas fechas no habrían transcurrido dos años.

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación y emitió el Dictamen CDyA N° 12/2026.

Que, luego de reseñar el sustento fáctico reunido, la Comisión abordó el análisis de la cuestión.

Que la Comisión sintetizó que el 10 de marzo de 2025 María Elena Evangelista, ex Prosecretaria Administrativa de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, presentó ante la Presidenta del Consejo de la Magistratura una solicitud vinculada con el beneficio previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.018, oportunidad en la que relató una serie de hechos atribuidos al agente Jorge Alberto Tarizzo, los que posteriormente dieron origen a la presente averiguación de conducta disciplinaria.

Que, en dicho marco, la Comisión recordó que el inciso b) del artículo 14 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La potestad disciplinaria se extingue: (...) b) Por prescripción, la que operará desde el momento en que se produjo la falta, o desde que la misma dejó de cometerse y luego de transcurridos dos años”.

Que la Comisión sostuvo que el momento en el que se habría producido la falta —esto es, la conducta omisiva atribuida al funcionario denunciado, consistente en la presunta falta de iniciación o gestión del trámite jubilatorio de la Sra.



Evangelista ante la ANSES— se ubicaría temporalmente en junio de 2019.

Que ello así, toda vez que la agente expresó haber iniciado su trámite jubilatorio ante el entonces Departamento de Asuntos Previsionales del Consejo el 18 de junio de 2019, manifestando que la presentación ante la ANSES debía realizarse el 24 de junio de 2019.

Que, sentado ello y de acuerdo con una interpretación estricta de lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario aplicable —que fija el inicio del cómputo desde el momento en que se produjo la falta—, al momento de interpuesta la presentación el 10 de marzo de 2025 habían transcurrido ampliamente más de dos años desde la fecha en que se habría configurado la presunta omisión.

Que, por tal motivo, la Comisión entendió que la potestad disciplinaria se encontraría extinguida por prescripción.

Que, desde otra perspectiva, la Comisión señaló que aun si se considerase que la eventual omisión atribuida a Jorge Alberto Tarizzo habría tenido carácter continuado mientras se desempeñó como Prosecretario Administrativo a cargo del entonces Departamento de Gestión de Asuntos Previsionales, dicha conducta habría cesado, a más tardar, el 14 de febrero de 2022.

Que ello así, toda vez que en esa fecha fue incorporado al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resolución de Presidencia N° 97/2022, según lo informado por la Dirección de Relaciones de Empleo.

Que, en consecuencia, aun en la hipótesis más favorable a la subsistencia de la potestad disciplinaria, de conformidad con el plazo reglamentario de prescripción de dos años, la posibilidad de ejercerla en relación con tales hechos no podría extenderse más allá del 14 de febrero de 2024.

Que la Comisión también se refirió al Dictamen DICDGAJ N° 14499/25 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el que se había sostenido el criterio según el cual no habría operado la prescripción de la potestad disciplinaria, con sustento en que la Sra. Evangelista habría tomado conocimiento en el año 2024 de que no existía trámite jubilatorio iniciado a su nombre ante la ANSES y que el mismo finalmente fue iniciado en el año 2025.

Que, al respecto, la Comisión advirtió que dicho criterio vincula el cómputo del plazo de prescripción con el momento en que el hecho pudo ser conocido por la persona afectada, criterio que ha sido receptado por diversos regímenes disciplinarios y desarrollado por la doctrina en materia sancionatoria.



Que, sin perjuicio de ello, señaló que tal criterio no ha sido receptado expresamente por el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, además, sostuvo que de las constancias de autos se desprende que la denunciante pudo advertir la presunta irregularidad con anterioridad a las fechas consideradas en el Dictamen DICDGAJ N° 14499/25.

Que, en tal sentido, la Comisión consideró que ya en el año 2021 la denunciante había comenzado a albergar dudas respecto de la tramitación del beneficio, cuando solicitó al Sr. Tarizzo copia del expediente.

Que la Comisión aclaró que lo expuesto no implicaba desconocer las dificultades personales y familiares relatadas por la Sra. Evangelista, ni emitir juicio acerca de la eventual responsabilidad disciplinaria del funcionario denunciado, sino únicamente precisar, a los efectos del análisis estrictamente jurídico de la prescripción, el momento a partir del cual la irregularidad pudo razonablemente ser advertida.

Que, por todo lo expuesto, la Comisión concluyó que, sin perjuicio de lo sostenido en el Dictamen DICDGAJ N° 14499/25, en todos los escenarios temporales analizados el plazo de dos años previsto en el artículo 14 inciso b) del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encontraba ampliamente superado al momento de la interposición de la presentación, por lo que la potestad disciplinaria se encontraba extinguida por prescripción.

Que, en consecuencia, la Comisión propuso al Plenario disponer el archivo de la denuncia respecto de Jorge Alberto Tarizzo, legajo N° 5047, Prosecretario Administrativo en el Departamento de Archivo General del Poder Judicial de la Ciudad.

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la Comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Desestimar la denuncia interpuesta contra Jorge Alberto Tarizzo, Legajo N°



5047, Prosecretario Administrativo en el Departamento de Archivo General del Poder Judicial de la Ciudad, por encontrarse extinguida por prescripción la potestad disciplinaria, conforme lo dispuesto por el artículo 14 inciso b) del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y disponer el archivo de las actuaciones, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 89/2026**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

